

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Judicial. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

AC-IJA-04/11

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

CONSIDERANDO:

I. Que el Instituto de Justicia Alternativa del Estado, es un organismo ubicado en el esquema del Poder Judicial como un órgano de apoyo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de carácter permanente, con autonomía, técnica y administrativa en cuanto al desempeño de sus funciones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

II. Que el órgano máximo de dirección del Instituto está conformado por su Consejo, integrado por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos representantes del Poder Judicial, dos del Poder Legislativo y el Director General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado;

III. Que las atribuciones del Consejo son entre otras las de aprobar el Reglamento Interno del Instituto y los demás Reglamentos Institucionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción IX de la Ley de Justicia alternativa del Estado de Jalisco;

IV. Que con fecha 13 de Julio de 2011, se instaló el Consejo de este Instituto;

V. Que con fecha 17 de Octubre de 2011, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo del Instituto y se presentó el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para su análisis y posterior aprobación;

VI. Que en el orden del día de la sesión extraordinaria de fecha 01 de Noviembre de 2011, se somete a consideración del Consejo del Instituto, el Reglamento antes citado, con la finalidad de aprobarlo, con el siguiente texto:

REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El propósito del presente documento es establecer las normas y procedimientos que debe observar el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco relativos a la adquisición y enajenación de bienes y servicios, así como la programación, presupuestación, gasto y ejecución de dichas operaciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente documento, en lo sucesivo se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

II. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

III. Instituto: El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

IV. Consejo: El Consejo del Instituto;

V. Reglamento: El Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto del Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

VI. Director General: El Director General del Instituto;

VII. Comisión: La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto;

VIII. Presidente: El Presidente de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;

IX. Dirección: La Dirección de Administración y Planeación del Instituto;

X. Interesado o Participante: Persona física o jurídica interesada en abastecer lo necesario al Instituto;

XI. Proveedor: Persona física o jurídica que resultó adjudicada en un proceso de adquisición;

XII. Resolución o Fallo de Adjudicación: Acto emitido por la Comisión donde se determina sobre un proceso de adquisición o enajenación; y

XIII. Dictamen: Documento que emite la Comisión, en donde vierte el análisis sobre las cuestiones técnicas y administrativas de los bienes o servicios ofertados por los interesados o participantes en un proceso, que realizó el Instituto.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

II. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad corresponda al servicio requerido;

III. La construcción, remodelación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;

IV. La contratación de seguros; transportación de bienes muebles o personas;

V. La contratación de servicios profesionales de mantenimiento, limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;

VII. La contratación de servicios profesionales, tales como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios; y

VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La aplicación del Reglamento compete a la Comisión, el Director General, y al titular de la Dirección de Administración y Planeación del Instituto, según las atribuciones legales que les correspondan.

Artículo 5.- En lo no previsto en este Reglamento, serán aplicables supletoriamente Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco en materia común y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 6.- La Comisión es el órgano colegiado competente para:

- I. Llevar a cabo el procedimiento para la selección de proveedores de bienes y servicios para el Instituto;
- II. Dictaminar sobre las adquisiciones de los bienes que requiera el Instituto; y
- III. Instrumentar el procedimiento de enajenación de los bienes que integren el patrimonio del Instituto.

Artículo 7.- La Comisión se integrará por:

- I. El Director General, quien presidirá la Comisión;
- II. Un Consejero, que será designado por el Consejo;
- III. El Director de Administración y Planeación del Instituto;
- IV. Un Representante del Centro Empresarial de Jalisco (COPARMEX);
- V. Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara (CANACO);
- VI. Un Representante del Consejo de Cámaras de la Industria de Jalisco (CCIJ); y
- VII. Un Secretario, que será el Jefe del Departamento de Programación, Presupuesto, Control y Contabilidad.

Los integrantes de la Comisión tienen derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, quien sólo tendrá derecho a voz.

Dentro de los treinta días siguientes a la designación del Consejero que integrará la Comisión, el Director General quien preside la Comisión, solicitará al Centro Empresarial de Jalisco, a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara y al Consejo de Cámaras de la Industria de Jalisco, que presenten sus respectivas fórmulas de propietario y suplente.

Los cargos como integrantes de la Comisión son honoríficos.

Artículo 8.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases sobre las cuales deberá adquirirse el bien o servicio en las modalidades que prevé el presente ordenamiento;
- II. Conducir el procedimiento de adquisición de bienes o servicio que corresponda, según las modalidades establecidas en el presente ordenamiento;
- III. Seleccionar al proveedor de los bienes o servicios tomando en cuenta las mejores condiciones de calidad, seguridad, servicio, precio, pago, tiempo de entrega y la infraestructura de los participantes;
- IV. Dictaminar y en su caso emitir el fallo de adjudicación, respecto del procedimiento de adquisición de un bien o servicio;

V. Aprobar a propuesta del Presidente de la Comisión, el calendario de sesiones del año o fracción que corresponda; y

VI. Las demás de su competencia o que le asigne el Consejo.

Artículo 9.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Conducir el desarrollo de las sesiones y contar con voto de calidad en caso de empate;

III. Publicar las convocatorias que se requieran; y

IV. Las demás que le correspondan.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 10.- La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez al bimestre, sí así se requiere.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará llegar a todos los miembros de la Comisión con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas.

La Comisión sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de por lo menos veinticuatro horas formule el Presidente, en la que deberá señalar el motivo de la sesión.

Artículo 11.- Habrá quórum y serán válidas las sesiones, cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto, siempre que al inicio de la sesión se demuestre con los acuses de recibo correspondientes, que fueron convocados oportunamente todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 12.- Declarado el quórum se procederá al desahogo de los asuntos señalados en el orden del día.

Concluido el análisis de cada asunto, el Presidente solicitará la opinión de los integrantes de la Comisión. Analizada la opinión de los miembros de la Comisión y de los funcionarios invitados, la Comisión emitirá el dictamen respectivo.

De los acuerdos que se adopten en la sesión se elaborará minuta, que deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión.

Artículo 13.- Cuando la Comisión lo estime conveniente, podrá invitar a los funcionarios del Instituto o a las personas que determine para que proporcionen información sobre los bienes o servicios que el Instituto requiera.

Toda orden de compra que se realice en atención al procedimiento desarrollado por la Comisión y póliza de pago correspondiente deberán especificar el número de acuerdo de la sesión que corresponda.

TÍTULO TERCERO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.- El padrón de proveedores que utilizará el Instituto será el mismo que tenga en su padrón el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado.

Artículo 15.- En caso de que no exista proveedor que cubra la necesidad del Instituto inscrito en el padrón del Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado, la Comisión emitirá un acuerdo en donde se proponga a uno o varios proveedores que puedan cumplir con los requerimientos que tenga el Instituto, a efecto de que participen en el procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servidos.

Artículo 16.- Las personas físicas o jurídicas aspirantes a participar en el procedimiento que se menciona en el párrafo que antecede, deberán llenar el formato que al efecto les proporcione el Instituto.

El formato de solicitud contendrá:

I. Nombre o razón social;

II. Dirección, teléfono, fax o correo electrónico donde sea posible notificarles invitaciones y solicitar cotizaciones;

III. Materiales, productos o servicios que ofrece;

IV. Los datos de registro del acta constitutiva tratándose de personas jurídicas;

V. Clave del Registro Federal de Contribuyentes; y

VI. Nombre y firma autógrafa de la persona que se obliga con poder suficiente para contraer obligaciones.

Al formato de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

I. Catálogo de materiales, productos o servicios que ofrece;

II. Copia de acta constitutiva;

III. Certificado de libertad de gravamen o historial registral, expedidos por la oficina de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con vigencia máxima de 30 días;

IV. Instrumento público con el que acredite facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre del proveedor;

V. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Cuando no se trate de empresa o negocio de reciente creación, copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta; en el caso de empresa de reciente creación deberá presentar el último pago provisional mensual de dicho impuesto;

VII. Currículo de la empresa; y

VIII. Cartas de recomendación de al menos tres de sus principales clientes, firmadas por las personas encargadas de contratar sus servicios.

Con base en la documentación presentada, la Comisión aprobará sobre la procedencia de su registro para participar en el procedimiento.

Si las propuestas de proveedores externos resultan adjudicadas, previo a la celebración del contrato respectivo, dichos proveedores deberán iniciar el procedimiento de su registro en el padrón del Gobierno del Estado o del Poder Judicial.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17.- La erogación para la contratación de servicios profesionales de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del Director General, así como del dictamen de la Dirección de Administración y Planeación del Instituto, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

Artículo 18.- El Instituto, formulará sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, con sujeción a su respectivo presupuesto de egresos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
- V. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo; y
- VI. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 19.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, el Instituto deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate y someterlo a la aprobación previa del Consejo; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL

Artículo 20.- La Comisión dictaminará respecto de la adquisición de bienes o contratación de servicios después de desarrollar uno de los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública: cuando el monto de la operación exceda el importe de veinte mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado;
- II. Por invitación: cuando el importe de cada operación exceda mil ciento cincuenta días de salarios mínimos y no exceda de veinte mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado; o
- III. Por adjudicación directa: cuando su monto exceda de cien días de salario mínimo y no exceda del importe de mil ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

CAPÍTULO II ADQUISICIONES POR LICITACIÓN

Artículo 21.- Para la adquisición de bienes y servicios cuyo monto exceda la cantidad establecida en la fracción I del artículo 20 del presente, deberá realizarse licitación pública nacional e internacional.

Artículo 22.- Cuando se adquieran bienes o servicios mediante licitación pública, la convocatoria deberá ser aprobada por la Comisión y reunirá los siguientes requisitos:

I. Mencionar que la convocatoria es emitida por el Instituto;

II. Número de licitación;

III. La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases, requisitos y especificaciones técnicas del bien o servicio que se pretende adquirir y, en su caso, el costo y forma de pago de las bases;

IV. La descripción general de especificaciones técnicas, cantidad y unidad de medida de los bienes o características de los servicios que se licitan, en su caso, fecha de inicio y terminación del servicio;

V. Indicar que las propuestas técnicas y económicas se entregarán cada una por separado y en sobre cerrado;

VI. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago;

VII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres de propuestas; y

VIII. Fecha en la cual se dará a conocer el fallo.

Artículo 23.- La convocatoria deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el estado y en la página electrónica del Instituto.

En el día y hora que la convocatoria establezca, serán abiertos los sobres ante la presencia de los concursantes presentes y los integrantes de la Comisión.

De entre los proveedores será seleccionado el que reúna las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, precio y tiempo de entrega, y se tomará en cuenta su capacidad técnica, antecedentes industriales, comerciales y financieros.

Artículo 24.- El procedimiento para la licitación pública, se ajustará a lo siguiente:

I. Apertura de sobres que contengan la propuesta técnica;

II. Calificación de la propuesta técnica y selección de las tres mejores propuestas;

III. Apertura de los sobres que contengan la propuesta económica de aquellos que fueron seleccionados como mejor propuesta técnica; y

IV. Emisión del dictamen a favor de la propuesta que contenga la mejor propuesta económica.

Artículo 25.- Una vez adjudicada la licitación pública por la Comisión, se emitirá el fallo por parte de la misma.

CAPÍTULO III ADQUISICIONES POR INVITACIÓN

Artículo 26.- Cuando la adquisición de bienes o servicios no rebase el monto a que se refiere el artículo 20, fracción II del presente ordenamiento, deberá efectuarse previa invitación a cuando menos tres de los proveedores registrados en el padrón del Gobierno del Estado o del Poder Judicial.

Cuando no existan proveedores suficientes en el padrón, y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o servicio, se aceptará la participación de proveedores no inscritos en él y se procederá de conformidad con el artículo 16 del presente ordenamiento.

Si no se presenta ninguna propuesta, se declarará desierto el procedimiento de invitación y la adjudicación se realizará mediante adjudicación directa. Para este caso, la Comisión recabará tres cotizaciones como mínimo.

En el caso de que el proveedor incumpla con el contrato, se adjudicará la compra a la siguiente mejor opción.

La invitación podrá realizarse vía fax o correo electrónico, anotándose la fecha límite para recibir ofertas, de las cuales se deberá recabar constancia. Los proveedores deberán presentar sus ofertas ante la Oficialía de Partes del Instituto en sobre cerrado que garantice su inviolabilidad, dirigido al Presidente de la Comisión, quien los turnará al Secretario.

Los sobres permanecerán bajo el resguardo del Secretario hasta la sesión de apertura, en la que dará cuenta de ellos.

Artículo 27.- Recibidas las ofertas, se convocará a sesión en la que tendrá verificativo la apertura de los sobres recibidos en tiempo y forma, con los cuales se integrará el cuadro comparativo de las ofertas, se procederá a su análisis y a la asignación del proveedor o proveedores que resultaron adjudicados.

Artículo 28.- El Presidente de la Comisión, al inicio de cada sesión, verificará que los expedientes se encuentren debidamente integrados, debiendo contener:

- I. Constancia de invitación a proveedores que incluya las características del bien o servicio por adquirir;
- II. Listado que contenga los participantes;
- III. Sobres cerrados que deberán contener las propuestas; y
- IV. Las constancias de las invitaciones a los integrantes de la Comisión a la sesión.

CAPÍTULO IV ADQUISICIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 29.- Cuando la adquisición de bienes o servicios no rebase el monto a que se refiere el artículo 20, fracción III del presente ordenamiento, y una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones de entre los proveedores del padrón del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, se adjudicará al proveedor que presente mejor propuesta económica, calidad y tiempo de entrega.

Artículo 30.- Los servicios de arrendamiento, telefonía, agua y suministro de energía eléctrica, dada su naturaleza, podrán adquirirse por adjudicación directa, sin perjuicio de que la Comisión revise los consumos y gastos que por dichos servicios se eroguen.

Artículo 31.- El Instituto podrá realizar una adjudicación directa cuando su monto no exceda de quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, para este caso se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir tres cotizaciones, previa justificación del Director de Administración y Planeación, autorizada por el Director General.

La Dirección de Administración y Planeación hará del conocimiento de la Comisión, las adquisiciones que realice el Instituto en los términos del párrafo que antecede.

CAPÍTULO V ADJUDICACIÓN DIRECTA EN VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 32.- Cuando las adquisiciones de bienes y contratación de servicios deban realizarse mediante licitación pública o invitación y ello no pueda efectuarse por caso fortuito o fuerza mayor, la Comisión dictaminará en vía de excepción, de manera fundada y motivada, optar por celebrar contratos a través del procedimiento de adjudicación directa.

La Comisión dictaminará la procedencia de adquisiciones de bienes y servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa en vía de excepción, cuando:

I. Se trate de bienes y servicios para los cuales no existan sustitutos técnicamente adecuados y/o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona en virtud de que sea el titular o propietario exclusivo de patentes, derechos de autor u otros elementos de exclusividad o sólo un proveedor pueda proporcionar los elementos técnicos requeridos;

II. Existan circunstancias debidamente justificadas que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

III. Exista urgencia justificada y no sea posible obtener bienes o servicios mediante los procedimientos de licitación pública o invitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Por causas imputables al proveedor, se hubiere rescindido el contrato resultante de la adjudicación. En estos casos, la Comisión podrá adjudicar el contrato al licitante o invitado que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja; y

V. No se presenten o no existan dos o más proveedores del bien o servicio, previa justificación del área que lo solicite y la ponderación que realice la Comisión al respecto.

En cualquiera de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, se tomarán en cuenta proveedores cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, cualidades que podrán ser verificadas documental o físicamente por los integrantes de la Comisión.

Cuando se lleve a cabo adjudicación directa de un bien o servicio en vía de excepción a la licitación pública, el dictamen que emita la Comisión será sometido a la consideración del Consejo para su aprobación.

En caso que se efectúe una adjudicación directa de un bien o servicio en vía de excepción al procedimiento de invitación, dicha adjudicación deberá ser hecha del conocimiento del Consejo a través de un informe que la Comisión rinda.

TÍTULO SEXTO GARANTÍAS Y CONTRATOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere el presente Reglamento deberán garantizar la seriedad de la oferta y el cumplimiento del contrato.

La garantía será la que a criterio de la Comisión se fije en las bases de la convocatoria para cada caso. Una vez cumplida la obligación que ampare la caución, ésta será cancelada. De lo contrario, se hará efectiva.

La fianza será determinada por la Comisión cuando se requiera, y deberá ser expedida por compañía afianzadora con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que renuncie al fuero de su domicilio y vecindad, y que se someta expresamente a la jurisdicción de las autoridades del estado.

Los proveedores serán responsables por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en los bienes y servicios o por cualquier otro incumplimiento en que hubieren incurrido, de conformidad a lo previsto en el pedido o contrato.

El Instituto podrá estipular las penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento en los pedidos o contratos, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, dejando a salvo su derecho de exigir el pago por daños y perjuicios.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a la firma del contrato.

Las garantías que se requieran en el proceso de adquisición de bienes o servicios podrán ser, a elección de los proveedores, otorgadas de la siguiente forma:

I. Fianza; o

II. Cheque certificado o de caja a favor del Instituto.

Artículo 34.- Cuando la Comisión apruebe una adjudicación, el contrato deberá celebrarse dentro de los diez días naturales siguientes al de la aprobación del dictamen por la Comisión.

Si el interesado no firma el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin causa justificada, el Instituto, sin necesidad de un nuevo procedimiento, podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja y así sucesivamente, de conformidad con lo asentado en el dictamen correspondiente.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o jurídica, con excepción de los derechos de cobro, previa notificación formal de la subrogación al Instituto.

TÍTULO SÉPTIMO FONDO REVOLVENTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35.- El Director General autorizará a que áreas se asignará fondo revolvente, así como los topes máximos, los que en ningún caso excederán el importe de cien días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Los fondos revolventes los entregará la Dirección de Administración y Planeación.

Artículo 36.- El fondo revolvente se utilizará exclusivamente para cubrir erogaciones que amparen adquisiciones de bienes y servicios de los cuales se tengan la necesidad y urgencia de adquirir.

Artículo 37.- Para efecto de que se reintegre el fondo revolvente las facturas deben de contener nombre, puesto y firma del Director que realizó el egreso además de motivar el gasto.

Artículo 38.- No podrá reintegrarse el fondo revolvente a las áreas cuando se efectúen por gastos de alimentos; a excepción que se autorice previamente por el Director de Administración y Planeación del Instituto.

Artículo 39.- No se aceptarán como comprobantes de gastos comandas, tickets, notas de venta o mostrador, salvo que se deriven de la relación con contribuyentes que por la naturaleza del régimen fiscal en que se encuentren inscritos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como tales expidan esos comprobantes.

TÍTULO OCTAVO ENAJENACIÓN O BAJA DE BIENES MUEBLES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- El Consejo acordará la desincorporación o baja de los bienes muebles, no útiles para los objetivos del Instituto, que resulten de costoso mantenimiento, o en caso de extravío, accidente o destrucción, previo dictamen del Director de Administración y Planeación.

Cuando el Consejo acuerde la desincorporación o baja de bienes, éstos podrán ser enajenados a través de compra-venta, comodato o donación.

Artículo 41.- La Comisión se encargará de desarrollar el procedimiento de enajenación en la modalidad de compra-venta, para la cual será necesario contar con dictamen de perito en la materia y se llevará a cabo mediante subasta al mejor postor, la que se sujetará a las siguientes bases:

I. Cuando el valor no exceda del equivalente a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, se publicará convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en los estrados y en la página electrónica del Instituto y, en su caso, en las sedes regionales; y

II. Cuando el valor exceda de la cantidad señalada en el párrafo precedente, además de lo antes previsto, la convocatoria se publicará en cuando menos uno de los Diarios estatales de mayor circulación.

Artículo 42.- La convocatoria deberá indicar:

I. Lugar, día y hora en que se efectuará la subasta;

II. Características de cada bien;

III. Precio unitario; y

IV. Valor total de los bienes a subastar.

Artículo 43.- Tendrán derecho a participar en la subasta los postores que hagan un depósito equivalente al diez por ciento del valor de avalúo de los bienes que se pretendan adquirir; cantidad que será respectivamente abonada al precio cuando resulten adjudicados y reintegrada cuando corresponda.

Artículo 44.- Los postores que resulten adjudicados en forma parcial o total de los bienes, contarán con un término improrrogable de tres días hábiles para cubrir el precio total de los bienes que les hayan sido adjudicados. En caso de no efectuar el pago en el término señalado, la cantidad depositada se perderá a favor del Instituto y se procederá de nueva cuenta con la subasta de los bienes, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo.

TÍTULO NOVENO DE LAS INCONFORMIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45.- Podrá interponerse inconformidad ante el Consejo, por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento; en cuyo caso el Director General y el Consejero integrante de la Comisión cuando hubieren sesionado y resuelto respecto el acto de inconformidad, deberán excusarse para conocerlo como integrantes del Consejo, por lo serán sus suplentes quienes integren el Consejo para esos efectos.

Artículo 46.- Podrá interponerse inconformidad, cuando los actos que contravengan las disposiciones de este Reglamento, se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación y del procedimiento, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción en la junta de presentación, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden;

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la junta de presentación;

II. Los actos cometidos durante la apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo; o

III. Los actos y omisiones por parte del Instituto que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en este Reglamento.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

El Consejo, desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de presentación o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento.

Toda inconformidad será presentada, por escrito.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse.

Artículo 47.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición, la cual será valorada por el Consejo durante el periodo de investigación.

Artículo 48.- El Consejo en atención a las inconformidades presentadas, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien y resolverá lo conducente.

El Instituto proporcionará al Consejo la información requerida para sus investigaciones, dentro de los 8 días naturales siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.

Durante la investigación, podrá suspenderse el proceso de adjudicación cuando:

I. Se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento; y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios al Instituto.

Artículo 49.- La resolución que emita el Consejo, tendrá por consecuencia:

I. Declarar la nulidad de todo o parte del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme al Reglamento; o

II. La declaración de improcedencia de la inconformidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Consejo y se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Con base en las anteriores consideraciones, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el texto del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 28 fracción IX de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y notifíquese a las autoridades que corresponde.

TERCERO.- Publique el presente acuerdo en el Portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

CUARTO.- Este Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Dado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 03 tercer día del mes de Noviembre del 2011 dos mil once.

EL CONSEJERO REPRESENTANTE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
MTRO. CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
(rúbrica)

EL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
MTRO. ALEJANDRO GUEVARA PEDROZA
(rúbrica)

EL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIC. RICARDO LÓPEZ CAMARENA
(rúbrica)

EL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIC. PEDRO RUIZ HIGUERA
(rúbrica)

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN LEGISLATIVA DE JUSTICIA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
DIP. LUIS ARMANDO CÓRDOVA DÍAZ
(rúbrica)

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO
DIP. JESÚS CASILLAS ROMERO
(rúbrica)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO
CONSEJERO PRESIDENTE
LIC. RAFAEL CASTELLANOS
(rúbrica)

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO
LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
(rúbrica)

EL SUSCRITO LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES, SECRETARIO
TÉCNICO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO,
ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA
LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 35,
FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERNO, HACE CONSAR Y-----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES,
LOS CUALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, DE DONDE FUERON
COMPULSADAS EN 20 VEINTE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A
03 TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO
(rúbrica)

**REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO
DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**

EXPEDICIÓN: 3 DE NOVIEMBRE DE 2011.

PUBLICACIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2011. SECCIÓN III.

VIGENCIA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2011.